



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
RADICADO: 680014003006-2024-00105-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO CC. 28.212.869. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO CC. 28.212.869.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 17 de enero de 2024<sup>1</sup> en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovida por la señora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO CC. 28.212.869 ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P<sup>2</sup>, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO CC. 28.212.869 en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía 28.212.869.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como Liquidadora a la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ identificada con C.C. 63501916, quien podrá ser ubicada en la Carrera 23 No 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa del municipio de

<sup>1</sup> Archivo electrónico No 001 -páginas 221 a 241.

<sup>2</sup> Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



Floridablanca, teléfonos 6823593 -3174237024, correo electrónico claudianavas44@hotmail.com según lo contemplado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y artículo 2.2.4.4.10.2 –sección 10- del Decreto 1069 de 2015 los cuales disponen que los Jueces nombraran los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

**TERCERO: FIJESE** como honorarios provisionales del Liquidador el 0.7% del valor de los bienes objeto de la liquidación – en este caso será del valor total de las acreencias-, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

**CUARTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores la deudora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía 28.212.869 incluidos en la relación definitiva de las acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

**QUINTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores la deudora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía 28.212.869 a fin de que se hagan parte en este proceso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 *ejusdem*.

**SEXTO: ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía 28.212.869, debiendo tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

**SÉPTIMO:** Por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía 28.212.869 y en caso afirmativo para que los remitan al presente



expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

**OCTAVO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**NOVENO: PROHIBIR** a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

**DÉCIMO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía 28.212.869 en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN/CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A/DATACREDITO, DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes

**DECIMO PRIMERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**DECIMO SEGUNDO:** PREVENIR a la parte y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **045** del 09 de abril 2024.